



Con fecha 30 de octubre de 2020 la Presidenta del Consejo Superior de Deportes ha dictado la siguiente resolución:

“Visto el escrito presentado en el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) de fecha 27 de octubre de 2020, por la Real Federación Española de Esgrima (en adelante RFEE); y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de julio de 2020 tuvo entrada en este Organismo escrito de la RFEE en el que se remitía el Proyecto de Reglamento Electoral aprobado por su Comisión Delegada.

Segundo.- Se emitió informe del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en su sesión de fecha 8 de octubre de 2020, en relación a la modificación del texto del Reglamento Electoral de la RFEE.

Tercero.- Con fecha 27 de octubre de 2020, la RFEE solicitó a este organismo el cambio de alguno de los criterios contenidos en la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Primera de dicha Orden.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Disposición final primera de la Orden, establece que el CSD “podrá aprobar, excepcionalmente y, previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”, siendo preceptivo el informe del TAD. Corresponde la competencia material y funcional para conocer y resolver sobre la solicitud planteada a la Presidenta del CSD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de

CSV : GEN-74bc-4cef-1e91-1f1f-6117-1935-d433-9f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:34 | Sin acción específica



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007034

CSV

GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:19:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original





la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el artículo 5.2.j) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Segundo.- El objeto de la solicitud formulada por la RFEE es el cambio del criterio contenido en el artículo 5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

En concreto, dispone la solicitud de la RFEE lo siguiente: *“En base a las consideraciones del Tribunal Administrativo del Deporte (...) con el objeto de garantizar una mayor participación en el proceso electoral, solicitamos la dispensa del cumplimiento de requisito de participación en la temporada anterior 2019-2020 para los siguientes estamentos: Deportistas (art. 16.1.a) Clubes (art. 16.1.b). Como indica el propio Tribunal, la argumentación de la RFEE basada en la anulación de competiciones del calendario nacional de actividades 2019-2020 debido a la pandemia del coronavirus COVID-19, acredita la dificultad del cumplimiento de dicho requisito”.*

Así, el Reglamento Electoral de la RFEE prevé la siguiente redacción para los apartados a) y b) del artículo 16:

“a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia de tirador en vigor expedida por la Real Federación Española de Esgrima y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

Excepcionalmente, para el proceso electoral 2020, como consecuencia de la anulación de competiciones en el calendario nacional de actividades 2019-2020 debido al impacto de la pandemia del coronavirus COVID-19, se considerará electores y elegibles, a aquellos deportistas que no hayan podido participar en la temporada anterior, siempre y cuando acrediten haber participado en la temporada 2018-2019 en alguna de las competiciones anuladas.



CSV : GEN-74bc-4cef-1e91-1f1f-6117-1935-d433-9f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:34 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007034

CSV

GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:19:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original





b) *Los clubes deportivos y personas jurídicas, que conforme a la normativa federativa tengan aptitud para participar en competiciones deportivas, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia nacional en vigor expedida por la Real Federación Española de Esgrima, y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado con sus tiradores, individualmente o por equipos, igualmente durante la temporada anterior en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.*

Excepcionalmente, para el proceso electoral 2020, como consecuencia de la anulación de competiciones en el calendario nacional de actividades 2019-2020 debido al impacto de la pandemia del coronavirus COVID-19, se considerará electores y elegibles, a aquellos clubes cuyos deportistas no hayan podido participar en la temporada anterior, siempre y cuando acrediten haber participado en la temporada 2018-2019 en alguna de las competiciones anuladas”.

El TAD en el informe emitido informando el citado texto indica lo siguiente:
“Concretamente, se introduce un párrafo segundo al artículo 16.1.a) del proyecto de Reglamento (...) Esta misma previsión se aplica a los clubes así como a los técnicos, los jueves y los árbitros (...) Pues bien, la solicitud de dispensa solicitada se encuentra amparada en la regla contenida en el segundo apartado de la disposición final primera de la Orden, que habilita al Consejo Superior de Deportes para “aprobar, excepcionalmente y previa solicitud fundada de alguna Federación deportiva española, cambios en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando aprecie la imposibilidad o grave dificultad de su cumplimiento”

En este caso, además, ha sido el propio CSD quien, mediante carta de 7 de mayo de 2020, ha recordado a las Federaciones la posibilidad de solicitar la referida dispensa.



CSV : GEN-74bc-4cef-1e91-1f1f-6117-1935-d433-9f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:34 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007034

CSV

GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:19:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original





Ciertamente, la RFEE no ha solicitado la dispensa del cumplimiento de este requisito, si bien en el proyecto de Reglamento motiva la dificultad de su cumplimiento “como consecuencia de la anulación de competiciones en el calendario nacional de actividades 2019-2020 debido al impacto de la pandemia del coronavirus COVID-19”

A la vista de esta argumentación, este Tribunal considera que ha quedado debidamente acreditada la dificultad de cumplimiento del requisito cuya dispensa se solicita en los términos exigidos por la Orden electoral, debiendo destacarse, además, que la regulación proyectada se orienta a garantizar una mayor participación en el proceso electoral.

Sentado lo anterior, debe recordarse que, de conformidad con el apartado segundo de la disposición final primera de la Orden electoral, en caso de solicitarse la dispensa del cumplimiento de algunos de los requisitos: “las Federaciones deportivas españolas deberán poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adaptadas al respecto por el Consejo Superior de Deportes”.

En este caso, se ha podido comprobar que en la página web de la RFEE no se encuentra publicada la solicitud de dispensa formulada, aunque sí lo está el proyecto de Reglamento Electoral, del que se desprende indirectamente esta solicitud de dispensa y las razones que la justifican. No obstante, será deseable que esta dispensa sea objeto de publicación independiente en los términos exigidos en la referida Disposición Adicional”.

En este sentido, es indudable que la situación originada por la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma han influido de manera notable en la actividad deportiva. Las federaciones deportivas españolas se han visto obligadas a suspender las competiciones y, en año electoral, dicha suspensión ha afectado a la configuración de los censos electorales. La imposibilidad de participar en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal durante gran parte del año supone, en determinados casos, una grave dificultad para el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para tener la consideración de



CSV : GEN-74bc-4cef-1e91-1f1f-6117-1935-d433-9f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:34 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007034

CSV

GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:19:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

elector y/o elegible. Por tanto, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la RFEE y lo informado por el TAD, se considera apropiado autorizar a dicha Federación el cambio de criterio solicitado en beneficio de una mayor participación en el proceso electoral.

Dicho lo anterior, el texto del Reglamento Electoral deberá anexar el calendario de competiciones oficiales de ámbito estatal que se tendrá en cuenta para tener la condición de elector y elegible.

RESOLUCIÓN

A la vista de las anteriores consideraciones, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas resuelvo **AUTORIZAR** el cambio de criterio solicitado por la RFEE en los términos expresados en los Fundamentos Jurídicos.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Orden ECD/2764/2015, la RFEE deberá poner en conocimiento de todos los miembros de la Asamblea General, e insertar en su página web, el contenido íntegro de las solicitudes de cambio de criterios que planteen y las resoluciones adoptadas al respecto por el CSD.

Esta resolución es definitiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación,



CSV : GEN-74bc-4cef-1e91-1f1f-6117-1935-d433-9f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:34 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007034

CSV

GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:19:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original





CSD

significándose que, en este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

En Madrid, 30 de octubre de 2020. La Presidenta del Consejo Superior de Deportes. Firma electrónica. Irene Lozano Domingo. Lo que comunico a los efectos oportunos”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE

Ángel Luis Martín Garrido

SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ESGRIMA

6



CSV : GEN-74bc-4cef-1e91-1f1f-6117-1935-d433-9f06

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 04/11/2020 13:34 | Sin acción específica

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000231s2000007034

CSV

GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

04/11/2020 15:19:58 Horario peninsular

Validez del documento

Original



GEISER-8153-3a80-f0c7-450e-b878-5641-68d4-b0d5